SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Sanchez casa de Pino de ya no estar
reedificados dellos asi los expedason
y les diesse licencia y un tanto de cada casa
de Rajoles de manera de ella empiece
de los fuentes. La qual significacion
S. Magestad que Dios guarde mande
vista en este Consejo y que para ello
se le embie testimonio de lo que
en razon de lo susodicho pasa
y se trata en este Consejo y
vistos los autos que se han hecho
sobre la razon de dar licencia
para que se puedan reedificar
las casas que estan caydas
y arruinadas en esta villa
y lo que sobre ello dixeron
los Procuradores del Reyno
y lo que pareció a los Señores
del Consejo. Que atento a que
en la villa de Pinto no
ay propios ni rentas de
que se puedan pagar los
gastos que se ofrecieren
en la reedificacion de las
casas que estan caydas
y arruinadas en la dicha
villa y que para ello
es necesario que los
vecinos de ella hagan
algun repartimiento
entre si para lo
susodicho. Que
por quanto en esta
villa a tenido
y tiene propios
y rentas de que
se pueden pagar
los gastos que
se ofrecieren
en la reedificacion
de las casas
que estan caydas
y arruinadas
no ha lugar
de hacer
el repartimiento
que dicho es
entre los
vecinos
de la
dicha
villa
para
lo
susodicho